

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 17.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## Servicio agronómico.

## Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que dicha operación y el amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Arconada dén principio el día 12 del próximo mes de Octubre á las nueve de su mañana por el sitio ó pago denominado Alto de la Pedrera, continuando al terminar los trabajos en este término al amojonamiento y levantamiento del plano correspondiente por el término de Villaherreros, ateniéndose para este último á lo convenido y pactado entre aquel Ayuntamiento y la Asociación general de Ganaderos del Reino tal y como consta en el acta levantada al efecto en 14 de Junio de 1864, debiendo los Alcaldes de los respecti-

vos Ayuntamientos citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquella afecta.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representada por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales como Delegado especial, teniendo en cuenta lo que se determina en la Circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de

Palencia 7 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,  
*El Vizconde de San Javier.*

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REGLAMENTO GENERAL  
para la ejecución de la ley  
Hipotecaria.

(Continuación.)

## ARTICULO 68.

Las inscripciones de los aprovechamientos de aguas públicas obtenidos mediante concesión administrativa ó adquiridos por prescripción, se inscribirán en la forma que determina el artículo 43, debiéndose acompañar á los respectivos documentos certificado en que conste ha-

llarse inscritos en el correspondiente Registro administrativo de los organizados por Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Si no se acompañase el certificado podrá tomarse anotación preventiva por defecto subsanable, en analogía con lo dispuesto en el artículo 494.

## ARTICULO 69.

Las aguas de dominio privado que, conforme á lo dispuesto en el número 8.º del artículo 334 del Código Civil, tengan la consideración de bienes inmuebles, podrán constituir una finca independiente ó inscribirse con separación de aquella que ocuparen ó en que nacieren. En la inscripción se observarán las reglas generales, expresándose técnicamente la naturaleza de las aguas y su destino, si fuere conocido; la figura regular ó irregular del perímetro de las mismas, en su caso; la situación por los cuatro puntos cardinales cuando resultare posible, ó, en otro supuesto, con relación á la finca ó fincas que las rodeen ó al terreno en que nazcan, y cuantas circunstancias contribuyan á individualizar las aguas en cada caso.

Sin perjuicio de lo preceptuado en el párrafo anterior, podrá hacerse constar la existencia de las aguas en la inscripción de la finca de que forman parte, como una cualidad de la misma, ó mencionarse especialmente en dicha inscripción el derecho á las aguas en la forma determinada en el artículo 29 de la Ley.

El derecho de las fincas á beneficiarse de aguas situadas fuera de ellas, aunque pueda hacerse constar en la inscripción de dichas fincas como una cualidad determinante de su naturaleza, no surtirá efecto contra tercero mientras no conste en la inscripción de las mismas aguas ó, en el supuesto del párrafo anterior, en la de la finca que las contenga.

Cuando en una finca existan aguas no inscritas ó no mencionadas en la inscripción de propiedad de aquella, ó surjan después de practicado este asiento, podrán hacerse constar en la

misma finca, si el dueño lo solicita, por medio de una nueva inscripción.

## ARTICULO 70.

Las inscripciones de partes indivisas de una finca ó derecho precisarán la porción ideal de cada condueño con datos matemáticos que permitan conocerla indudablemente.

## ARTICULO 71.

En la inscripción de bienes adquiridos por herencia testada se hará constar: las disposiciones testamentarias pertinentes; la fecha del fallecimiento del causante, tomada de la certificación respectiva, y el contenido del certificado del Registro general de actos de última voluntad, cuando el causante hubiera fallecido con posterioridad al año 1885.

En la inscripción de bienes adquiridos por herencia intestada se consignarán todos los particulares de la declaración judicial de herederos.

Tanto en uno como en otro caso, si la inscripción se solicitare por alguno ó todos los interesados sin implicar adjudicación de bienes, se inscribirá el derecho hereditario de los solicitantes, expresándose la parte que á cada uno de ellos corresponde en el patrimonio hereditario. Si se pidiere la inscripción de adjudicación será necesario presentar la partición formalizada con arreglo á las leyes, cuando fueren varios los herederos ó, cuando siendo único, existiese persona designada para otorgarla; ó también escritura pública á la cual hayan prestado su consentimiento todos los interesados, si se adjudicase solamente una parte del caudal y aquéllos tuvieren la libre disposición del mismo.

Se considerará defecto que impide la inscripción el no presentar los certificados que se indican en el párrafo primero, ó no relacionarse en el título ó resultar contradictorios con éste.

## ARTICULO 72.

No obstante lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, podrá verificarse la inscripción á nombre de los herederos fiduciarios, en los casos en

que las leyes ó fueros lo permitan, cuando no sea conocido el fideicomisario.

#### ARTICULO 73.

Para los efectos del artículo 15 de la Ley, la inscripción de las resoluciones judiciales en que se declare la incapacidad se ajustará á las reglas generales que sean aplicables, y además contendrá las circunstancias siguientes:

1.<sup>a</sup> Nombre, apellido y vecindad del demandante.

2.<sup>a</sup> Objeto de la demanda.

3.<sup>a</sup> Parte dispositiva de la resolución judicial, con expresión de su clase, Juzgado ó Tribunal que la hubiere dictado y su fecha.

4.<sup>a</sup> Declaración de la incapacidad y designación de la persona á quien se haya autorizado para administrar, si la resolución la determinare.

#### ARTICULO 74.

Las notas marginales á que se refiere el artículo 16 de la Ley, expresarán el hecho que se trate de acreditar, el nombre de la persona ó personas que lo hubieren realizado, el documento en virtud del cual se extiendan, el pago ó la exención ó prescripción del impuesto, y contendrán referencia al asiento de presentación del indicado documento, fecha, media firma y honorarios.

#### ARTICULO 75.

La prohibición establecida en el artículo 17 de la Ley se entenderá limitada á los títulos que se opongán al presentado, anotado ó inscrito, ó sean incompatibles con el mismo.

#### ARTICULO 76.

La inscripción se hará por los Registradores dentro de los quince días siguientes al de la presentación de los documentos necesarios y suficientes para verificarla, y siempre dentro del término de treinta días, á que se refiere el artículo 17 de la Ley.

Si transcurriere dicho plazo sin verificarse la inscripción, podrá el interesado acudir en queja al Delegado para la inspección del Registro, justificando la demora y protestando exigir del mismo Registrador la indemnización de los perjuicios que de ella se sigan.

El Delegado, en su vista, mandará hacer la inscripción cuando proceda, y si no justificare el Registrador haber existido para verificarla algún impedimento material inevitable, dará parte al Presidente de la Audiencia para que le imponga la corrección correspondiente.

#### ARTICULO 77.

El Registrador considerará, conforme á lo prescrito en el artículo 18 de la Ley, como faltas de legalidad en las formas extrínsecas de los documentos de toda clase, en cuya virtud se solicite la inscripción, las que afecten á la validez de los mismos, según las leyes que determinan la forma de los instrumentos, siempre que resulten del texto de dichos documentos ó puedan conocerse por la simple inspección de ellos.

Del mismo modo apreciará la no expresión ó la expresión sin la claridad suficiente de cualquiera de las circunstancias que, según la Ley y este Reglamento, debe contener la inscripción, bajo pena de nulidad.

#### ARTICULO 78.

La calificación que hagan los Registradores, ó en su caso el Presidente de la Audiencia, de la legalidad de los documentos ó de la competencia de los Jueces ó Tribunales, así como

de la capacidad de los otorgantes y de la validez de las obligaciones contenidas en las escrituras públicas, según lo prevenido en los artículos 18, 65, 100 y 101 de la Ley, se entenderá limitada á los efectos de extender, suspender ó negar la inscripción, anotación, nota marginal ó cancelación solicitada, y no impedirá el procedimiento que pueda seguirse ante los Tribunales sobre la validez ó nulidad del título ó de la obligación, ó sobre la competencia del Juez ó Tribunal, ni prejuzgará los resultados del mismo procedimiento.

Si la ejecutoria que en éste recayere resultare contraria á la calificación, el Registrador practicará el asiento solicitado, el cual surtirá sus efectos desde la fecha del de presentación del título si se hubiere tomado la correspondiente anotación preventiva.

#### ARTICULO 79.

Los Registradores no sólo negarán ó suspenderán la inscripción de todo título cuando así proceda, tomando ó no anotación preventiva, sino que cuando resultare del mismo título haberse cometido algún delito, darán parte á la correspondiente Autoridad judicial, con remisión del documento respectivo y harán constar esta circunstancia al margen del asiento de presentación.

#### ARTICULO 80.

Los Registradores no podrán calificar por sí los documentos de cualquier clase que se les presenten, cuando ellos ó sus cónyuges ó sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, ó sus representados ó clientes, tengan algún interés en dichos documentos. A este efecto, se considerarán como interesados los Notarios autorizantes.

Los citados documentos se calificarán, bajo su responsabilidad, por el representante del Ministerio Fiscal, si fuere Letrado, ó, en su defecto, por un Letrado del partido; mayor de edad, que designará el Juez Delegado á quienes los pasará el Registrador, percibiendo aquéllos los correspondientes honorarios con arreglo al Arancel, una vez deducida la tercera parte por razón de impuesto y gastos de oficina.

Lo dispuesto anteriormente será aplicable aun en el caso de que, por ausencia ó enfermedad del Registrador, estuviere encargado del Registro el sustituto.

#### ARTICULO 81.

Si el Registrador no hiciere la inscripción solicitada por defecto subsanable, y el interesado pidiere que en su lugar se tome anotación preventiva, con arreglo al número 8.<sup>o</sup> del artículo 42 de la Ley, se extenderá al margen del asiento de presentación una nota en estos términos:

«Suspendida la..... á que se refiere el asiento adjunto, porque la escritura (ó documento de que se trate) presentada..... (aquí los defectos que notare). Y, siendo subsanable dicha falta, la anoto preventivamente en el tomo..... del Ayuntamiento de... folio....., finca número..... (Fecha y media firma.)»

Si siendo el defecto subsanable transcurrieren los treinta días á que se refieren los artículos 17 y 19 de la Ley sin haberse pedido la anotación preventiva, ni subsanado el defecto, ni interpuesto recurso contra la calificación, se extenderá la nota en los términos siguientes:

«Queda cancelado el asiento adjunto, número..... por contener el documento presentado el defecto..... (ó los

defectos.....) y haber transcurrido treinta días hábiles sin que se haya subsanado el defecto ni pedido anotación preventiva. (Fecha y media firma.)»

#### ARTICULO 82.

Si se hubiere interpuesto recurso contra la calificación del Registrador, ó existiere consulta sobre la liquidación del impuesto, se hará saber á dicho funcionario, mediante oficio del Juez Delegado, Presidente de la Audiencia ó liquidador respectivo, y se extenderá al margen del asiento de presentación, siempre que no hubieren transcurrido los treinta días hábiles, una nota en la forma siguiente:

«Queda subsistente el asiento adjunto hasta que se resuelva sobre la reclamación ó consulta formulada. (Fecha y media firma.)»

Si la resolución definitiva declarase insubsanable el defecto, el Registrador cancelará de oficio las anotaciones preventivas ó notas marginales extendidas. Del mismo modo procederá el Registrador si el defecto se declarase subsanable y el interesado no hiciere uso del derecho que le concede el artículo 131 de este Reglamento.

Si el defecto se subsanase ó se resolviese que procedía la inscripción, el Registrador la verificará, previa presentación de los documentos correspondientes, cuando el título no se hubiese anotado, y caso de haberlo sido, convertirá la anotación en inscripción.

#### ARTICULO 83.

Si el defecto del título presentado fuere de tal naturaleza que el Registrador crea no deber anotararlo preventivamente, conforme al artículo 65 de la Ley, extenderá nota al margen del asiento de presentación en estos términos:

«No admitida la inscripción (anotación preventiva ó cancelación) á que se refiere el asiento adjunto, porque el título presentado..... (aquí los defectos que notare). Y no pareciendo subsanable dicha falta, no se extiende tampoco la anotación preventiva. (Fecha y media firma.)»

#### ARTICULO 84.

Quando el Registrador, después de extendido el asiento de presentación y antes de transcurridos los treinta días que duran sus efectos, devuelva el título por atribuirle falta que impida la inscripción, pondrá al pie del mismo una nota que contenga la fecha de la presentación, autorizándola con su media firma, y otra nota al margen del asiento, que deberá firmar el presentante, expresiva de la devolución del documento.

(Se continuará.)

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

#### Ordenación de Pagos.

##### Apremios.

Acordado por la Comisión Provincial en sesión de 10 del corriente el apremio contra los Ayuntamientos que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 190, correspondiente al día de ayer, por las cuotas de Contingente, Segunda enseñanza y Conciertos, correspondientes al tercer trimestre del año actual, en uso de las facultades que como Ordenador de Pagos me confiere el

art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, vengo en autorizar á los Contratistas de la recaudación de esta Diputación, Sres. Espejel Hermanos, para que por sí ó por medio de sus Agentes realicen los indicados descubiertos por la vía ejecutiva, atemperándose en el procedimiento al Real decreto citado, Real orden de 19 de Abril de 1902 é Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Palencia 14 de Septiembre de 1915.  
—El Presidente, Ordenador de Pagos, Eladio Santander.

### Juzgados.

#### Fresno del Río.

##### Edicto de citación.

Don Gerardo Rodríguez Alonso, Juez municipal de Fresno del Río.

Hago saber: Que se ha presentado ante este Juzgado por Gregorio Maldonado Martín, vecino de éste, demanda en juicio verbal civil contra los herederos de Magdalena Martín en reclamación de sesenta y siete pesetas y dieciséis céntimos y en providencia del día de hoy he señalado el día veintisiete del actual y hora de las cinco de su tarde en la Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio, y como se ignora el paradero de los demandados Norberto Martínez y David Márcos, éste como legal representante de su esposa Carolina Martínez, se les cita en forma por el presente con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fresno del Río á ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—Gerardo Rodríguez.

### Ayuntamientos.

#### San Cebrián de Campos.

Confecionado el proyecto de presupuesto que ha de regir en este Municipio en el año próximo de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos que lo crean conveniente puedan examinarle y producir las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que transcurrido el período de exposición no se atenderá ninguna por justa que sea.

San Cebrián de Campos 5 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Leopoldo Rebollar.

#### Anuncios particulares.

##### BURRO.

El día 3 de Septiembre por la tarde se desmandó uno de dos años y medio, pelo castaño, herrado de las cuatro extremidades, con una raya en el lomo y alzada unas cinco cuartas.

Se ruega á la persona que lo haya recogido lo entregue á su dueño Antonio Martín, calle Mayor antigua, núm. 155.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

fieles mantenedores de la tradición palentina: su paso por la Presidencia de la Diputación Provincial, se distinguirá siempre por la laboriosidad y honradez en el desempeño del cargo: la atención y la cortesía en su trato; la generosidad en su conducta y en sus acciones, le han hecho acreedor á la estimación de todos, y su celo é inteligencia puestas al servicio y á la defensa de los intereses provinciales, me obligan á pedirlos que en el acta conste un voto de gracias para el que fué nuestro Presidente, para el compañero correcto y entrañable amigo mío que desde este elevado puesto ha descendido á esos escaños; á D. Manuel Diezquijada Gallo.

Tampoco puedo olvidar á ese Cuerpo consultivo que con carácter permanente funciona, asumiendo las atribuciones y las facultades de la Diputación, cuando ésta no se halla reunida; la Comisión Provincial, procurando el más exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea; preparando los asuntos á la deliberación y resolución de esta misma Asamblea y resolviendo interinamente aquellos otros que por su urgencia no permitan dilación y por su importancia no exijan reunión extraordinaria, ha laborado con éxito en favor de los intereses provinciales y bien merecen los Sres. Diputados que la formaron, gratitud de la provincia.

Actúa como auxiliar en la dirección y administración de los negocios provinciales un Cuerpo de empleados competente y laborioso, que ha sido objeto de loa y encomio merecido en todas las solemnidades de este género, y como Jefe de este personal, tiene la fortuna la Diputación Provincial de Palencia de contar con un hombre que ejerce las funciones de Secretario con tal autoridad, que sus actos, no obstante la consideración y el respeto que le merecen los Sres. Diputados, procura ajustarles á la rigidez de los preceptos legales que trata de aplicar, única norma de conducta que sigue en el desempeño de su pesado cargo.

Conste, pues, mi reconocimiento para todos, y á todos pido su leal concurso para la continuación de la obra provincial.

En el intermedio que ha existido entre la dignísima Presidencia que cesó y la inmerecida que hoy empieza, ha funcionado la Diputación Provincial bajo la dirección de una Mesa interina, compuesta del Sr. Diputado de más edad, á quien largos años de vida deseo, y de los Señores Diputados más jóvenes, á quienes también deseo fortuna y acierto en el desempeño del cargo, y ha llenado tan admirablemente la misión que por ministerio de la ley la estaba encomendada, que no seríamos justos si no hiciéramos constar en acta un voto de gracias para esta Mesa interina; y en este intermedio hemos podido apreciar el cambio operado en las personas que representan los Distritos que han sido objeto de renovación, y hemos visto que unas dejaron de ser y otras vinieron á sustituirlas; para aquéllas, nuestra consideración, nuestro respeto, lamentando que la provincia se halle privada de su concurso; para éstas, los que tu-

vieron el honor de obtener la ratificación de sus poderes, nuestro saludo, esperando confiadamente que con su talento y sus condiciones habrán de coadyuvar á la prosperidad de esta querida provincia.

Mucho yerran, quienes crean cumplidas las obligaciones del periodista con poner una pluma palabrera por muy vistosos y gallardos que sus giros sean, aliviada de bagage doctrinal; suelta de toda convicción y emancipada del deber, á merced de las veleidades y arrebatos del vulgo inmenso, cuyos vaivenes habrá de estremecer, vituperando hoy lo que ayer enaltecía, comparable con esos artefactos que solo sirven para obtener automáticamente signos gráficos de los meteoros y de las agitaciones del mar. Cada jornada por tales caminos, es una mengua de su estimación y de su autoridad, y pronto los periódicos escritos de esta manera encuentran á los ojos del público, desconocedor de sus propias volubilidades, el zig-zag caprichoso y atolondrado, dialéctica de la demencia y del cinismo: no es este el concepto que de la prensa tienen los dignísimos representantes de los periódicos locales que á diario practican la información de esta Casa y nos honran con su asistencia á las sesiones de la Diputación.

*El Diario Palentino*, decano de la prensa de esta Capital y *El Día de Palencia*, tienen un ideal común, en el que fundan todas sus aspiraciones; la defensa de los intereses de esta provincia: por eso viven y por eso tienen el respeto de todos. Continúen laborando y prestad vuestro valioso concurso á la Diputación en la empresa de proporcionar á esta querida provincia los medios de cultura y de progreso que la permitan figurar, para gloria y orgullo nuestro, entre las primeras de las comprendidas en el territorio de la Nación española.

No creo haya necesidad de hacer protestación de fé política: todos los que aquí estamos, tenemos inscrita nuestra partida de bautismo político en el registro correspondiente, pero algo he deciros: no puedo proponeros reforma, porque nada encuentro reformable en esta Casa: todo se halla admirablemente previsto por vosotros, y desde este punto no queda otra labor que realizar, que cumplir vuestros mandatos, ejecutar vuestros acuerdos, y por eso creo oportuno, contando siempre con vuestra benevolencia, deciros de dónde vengo y á dónde voy, porque no obstante las diferencias políticas que me separan de mis queridos compañeros y amigos particulares, los dignísimos representantes del partido liberal, es posible que en el punto de origen y en el punto final, pudiéramos encontrarnos.

Yo me alisté en el ejército gamacista, cuando aquel hombre público que dió su nombre á esta tendencia, perseguido desde las altas esferas del Poder, constituía el ídolo de las multitudes castellanas, y al incorporarme en filas, me presentaron como Jefe en esta provincia á un caballero que ostentaba en esta Diputación la representación del mismo Distrito que tengo el honor

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

### *Sesión inaugural del primer período semestral de 1915, celebrada el 3 de Mayo de este año.*

Convocada la Corporación por el Gobierno de provincia en circular publicada en el BOLETÍN de 22 de Abril próximo pasado para el día 1.º del corriente, en el que no hubo número suficiente para deliberar, lo verifica en este día, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, concurriendo los Diputados del bienio anterior Sres. Muñoz Jalón, Mora Mazón, Cuadros de Medina, Garrachón García, Guerra Castellanos, Redondo Martín, Gusano Rodríguez, Calderón Martínez, Nájera de la Guerra y Diezquijada Gallo, dejando de verificarlo los Sres. Santander Gallardo y Fernández Lomana; así como los proclamados por el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 Sres. Doncel Aguirre, D. Leoncio; de las Heras Fresno, D. Gonzalo; Gómez Inguanzo Fernández, D. Tomás, electos por el Distrito de Cervera de Río-Pisuerga, en unión del Sr. Marcos Pérez, D. Eugenio, que no se halla presente, y los elegidos en igual forma por el Distrito de Saldaña Sres. Herrero Abia, D. Hilario; Isla Cofreces, D. Eleuterio; Prado Ortega, D. Julio, no concurriendo por excusa el Sr. Salvador Zurita.

El Sr. Gobernador ordena la lectura del artículo 46 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, y en vista de su contenido, ocupa la Presidencia de edad el Vocal Sr. Doncel Aguirre, haciendo de Secretarios los Sres. Calderón Martínez y Gómez Inguanzo Fernández, que resultan los más jóvenes de entre los presentes.

Posesionados de sus cargos, el Presidente nato de la Corporación dirige un saludo cariñoso á los que por primera vez vienen á ocupar la representación provincial, consagrando un recuerdo á los que dejan de pertenecer á la misma, y con este motivo reitera las manifestaciones que hizo en el anterior período, congratulándose del excelente estado de la administración provincial, según le acaba de manifestar el Jefe de la Contaduría, debido á las gestiones del dignísimo Presidente Sr. Diezquijada, del Vicepresidente de la Comisión Sr. Muñoz Jalón

y de su antecesor Sr. Prado Ortega, así como de las que á su vez prestaron los Vocales que integraron una y otra Comisión Permanente.

Estimula y anima á los nuevos Diputados á que continúen por la senda de sus antecesores, en beneficio de la provincia en general y de sus representados.

El Sr. Diezquijada dá las gracias al Sr. Gobernador por los elogios que acaba de tributar á la administración de la Asamblea y al último de sus individuos, que fué elegido para ocupar la Presidencia en el bienio que terminó el 30 del pasado, que si su gestión fué beneficiosa se debe al decidido apoyo que le prestaron sus compañeros, así como á la ayuda desinteresada y eficazísima del representante del Gobierno de S. M. en la provincia, siempre deferente y considerado con las Corporaciones, Autoridades locales y particulares que se ven obligados á recurrir á él, tributándole por ésto efusivos plácemes, haciéndose eco del general sentir de todos los Vocales que integran la Diputación.

A su vez los Sres. Muñoz Jalón y Prado Ortega, coincidiendo con el Sr. Diezquijada, dan las más expresivas gracias al caballeroso, recto y digno Gobernador de la provincia, por las atenciones que á la Corporación ha venido dispensando, así como á todos los habitantes de la misma con motivo de las subsistencias.

Abandona el local el Sr. Gobernador y ocupa la Presidencia de edad el Sr. Doncel Aguirre, disponiendo la lectura del art. 47 de la Ley ritual, acordando en consecuencia que se proceda á la elección de la Comisión Permanente de Actas, que se compondrá de cinco Vocales.

Verificada la votación en la forma establecida en el art. 65, párrafo 2.º de la Ley, en la que intervienen dieciséis Sres. Diputados, resultaron elegidos los Sres. Gusano Rodríguez, Guerra Castellanos, Salvador Zurita, Mora Mazón y Doncel Aguirre.

Acto seguido se procedió á la elección de la

### COMISIÓN AUXILIAR.

Una vez hecho el escrutinio, la Presidencia proclamó para dichos cargos á los Sres. Herrero Abia, Gómez Inguanzo Fernández y Diezquijada Gallo.

Suspéndese la sesión por diez minutos para que la Comisión auxiliar pueda examinar las actas de los Sres. Doncel Aguirre y Salvador Zurita, que forman parte de la Permanente.

Reanudada la sesión, una vez transcurridos los plazos indicados, léense los dictámenes individuales acerca de las actas de los Diputados referidos, que habiendo justificado su capacidad en la anterior renovación, y una vez proclamados por el art. 29 de la Ley, no necesitan justificar su aptitud.

La Presidencia hace presente que los dictámenes leídos quedan veinticuatro horas sobre la mesa, en armonía con lo preceptuado en el art. 47.

Pregunta á seguida á la Diputación la hora en que habrán de celebrarse las sesiones hasta que llegue el momento de constituirse en la forma que preceptúa el art. 51, quedando resuelto que sea la de las once.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente: «Dictámenes de la Comisión auxiliar de Actas». Eran las trece y treinta.—El Gobernador Presidente, *Luis Martínez Fernández*.—El Presidente de edad, Leoncio Doncel.—Los Diputados Secretarios de edad, Luis Calderón y Tomás Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 4 de Mayo de 1915.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ausente de la Capital, en virtud de una desgracia de familia el Presidente de edad elegido en el día de ayer, el Sr. Gobernador hace presente á los Diputados concurrentes á esta sesión, Sres. Gusano, Muñoz Jalón, Fernández Lomana, Prado Ortega, Nájera de la Guerra, Santander Gallardo, Heras Fresno, Cuadros de Medina, Mora Mazón, Isla Cofreces, Herrero Abia, Guerra Castellanos, Diezquijada Gallo, Garrachón García, Redondo Martín, Salvador Zurita, Inguanzo Fernández y Calderón Martínez, que es preciso que la Corporación vuelva á constituirse eligiendo Presidente de edad, hasta tanto que regrese el Diputado que obtuvo este cargo en el día de ayer, excitando, por lo tanto, á los concurrentes á esta sesión á que designen el que haya de ocupar el sillón presidencial.

Conformes todos en que el Sr. Cuadros de Medina es el de más edad, el Sr. Gobernador le posesiona del cargo y abandona el local, acompañándole los Diputados Secretarios.

Seguidamente el Presidente de edad declara abierta la sesión y ordena la lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión auxiliar, acerca de las actas de los Sres. Doncel Aguirre y Salvador Zurita, proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, que han sido elegidos en el día de ayer para formar parte de la Comisión Permanente de Actas.

Abierta discusión acerca de la presentada por el Sr. Doncel Aguirre, proclamado Diputado por el Distrito de Cervera de Pisuerga; y Considerando que una vez justificada en la primera elección su capacidad legal, y no habiéndose formulado contra ésta reclamación alguna, se está en el caso de admitirle como representante del Distrito referido; se acuerda que así se verifique, aceptando el dictamen de la Comisión auxiliar de Actas.

Leído el informe de esta misma Comisión referente al acta de D. Félix Salvador Zurita, proclamado Diputado por el Distrito de Saldaña, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral; y Considerando que por haber sido reelegido tiene acreditada en forma su capacidad, á los efectos del art. 35 de la ley de 20 de Agosto de 1882; se acuerda, en vista de no haberse producido contra su aptitud reclamación alguna, admitirle como tal Diputado en el seno de la Corporación, posesionándole en forma el Presidente de edad de la misma.

Sr. Presidente: En armonía con lo establecido en el art. 47 de Ley citada, se suspende la sesión por diez minutos para que la Comisión Permanente de Actas emita dictamen acerca de las presentadas por los Sres. Gómez Inguanzo, Marcos Pérez y Heras Fresno, proclamados Diputados por el Distrito de Cervera de Río-Pisuerga, así como las de los Sres. D. Eleuterio Isla, D. Hilario Herrero y D. Julio de Prado, que fueron elegidos por el Distrito de Saldaña.

Reanudada, una vez transcurrido el plazo indicado, se leen los dictámenes, proponiendo se admitan como Diputados proclamados por el art. 29 de la ley Electoral á los Señores Heras Fresno, Gómez Inguanzo y Marcos Pérez por el Distrito de Cervera, así como á los Sres. Herrero Abia, Isla Cofreces y Prado Ortega, que lo fueron por el de Saldaña.

La Presidencia, en vista de no poder ocuparse la Diputación interina de otros asuntos, levanta la sesión, señalando para la siguiente, que habrá de celebrarse á las doce, por estar reunida hasta esa hora la Comisión mixta de Reclutamiento. «La discusión de los dictámenes leídos». Eran las trece.—El Gobernador Presidente, *Luis Martínez Fernández*.—El Presidente de edad, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario de edad, Luis Calderón.—El Diputado Secretario de edad, Tomás Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 5 de Mayo de 1915.

Presidencia de edad del Sr. Cuadros de Medina.

Abrese la sesión á las doce horas, asistiendo á la misma los Sres. Santander Gallardo, Muñoz Jalón, Mora Mazón, Garrachón García, Guerra Castellanos, Fernández Lomana, Redondo Martín, Doncel Aguirre, Heras Fresno, Gusano Rodríguez, Nájera de la Guerra, Diezquijada Gallo, Isla Cofreces, Salvador Zurita, Herrero

Abia, Gómez-Inguanzo Fernández y Calderón Martínez, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. Marcos Pérez y Prado Ortega.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase inmediatamente en el orden del día leyendo los dictámenes de la Comisión Permanente de Actas, referentes á la admisión de los Diputados proclamados por el Distrito de

### CERVERA DE RÍO-PISUERGA

Sres. Gómez-Inguanzo Fernández, Heras Fresno y Marcos Pérez, que con el Sr. Doncel Aguirre, cuya acta fué aprobada en el día de ayer, constituyen los cuatro Diputados que corresponde elegir á dicho Distrito.

Abierta discusión acerca de los dictámenes individuales de dichos representantes, que justifican su aptitud legal, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se acuerda admitirles como Diputados por dicho Distrito, de cuyo cargo les posesiona la Presidencia de edad.

Dada lectura de los que la Comisión referida emite acerca de la aptitud de los proclamados por la Junta del Censo electoral por el Distrito de Saldaña, Sres. Isla Cofreces, D. Eleuterio; Herrero Abia, D. Hilario, y Prado Ortega, Don Julio, que con el Sr. Salvador Zurita, posesionado en el día de ayer, constituyen los cuatro que corresponde elegir á este Distrito, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, acordando en consecuencia la Asamblea posesionarles de sus cargos.

Sr. Presidente: Aprobadas todas las actas, sin protesta ni reclamación, se vá á proceder á constituir la Asamblea, en armonía con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley ritual, anunciando en consecuencia que se vá á elegir un Presidente.

El Sr. Santander ruega á la presidencia que suspenda la sesión por cinco minutos, con el objeto de que los Sres. Diputados puedan ponerse de acuerdo.

Consulta ésta á los Sres. Diputados si acceden á la súplica del Sr. Santander, contestándose afirmativamente por todos los presentes.

Reanudada la sesión, una vez transcurrido el plazo predicho, se procede en votación secreta, y por papeletas, según previene el art. 65, á la elección de Presidente, en cuyo acto intervienen los dieciocho Sres. Diputados presentes.

Verificado el escrutinio, obtuvieron votos D. Eladio Santander Gallardo, 10; papeletas en blanco, 8.

La Presidencia proclama Presidente electivo al Sr. D. Eladio Santander, anunciando que se vá á proceder á elegir Vicepresidente en igual forma que el Presidente.

Llamados los Diputados por orden de lista, y emitidos sus votos en la urna preparada al efecto, resulta del escrutinio que tomaron parte en la elección dieciocho Vocales, habiendo obtenido 10 sufragios D. Cesáreo de la Guerra Castellanos, y 8 papeletas en blanco.

Seguidamente se procede á elección de dos Secretarios para todas las sesiones que han de

celebrarse hasta la renovación, y verificado el escrutinio resulta elegido tan solamente el Señor D. Gonzalo de las Heras Fresno para el cargo indicado, por 10 votos, apareciendo en la urna 8 papeletas en blanco.

En vista de esto, y como la Ley preceptúa taxativamente que han de ser dos los Secretarios, la Presidencia manifiesta que es precisa otra votación más, la cual, una vez verificada, dió por resultado que obtuvo 8 sufragios el Señor Nájera de la Guerra, D. Luis, votando en blanco 10 de los Diputados presentes.

Proclamado el Sr. Nájera para el cargo de Secretario, la Presidencia declara constituida la Diputación é invita al Presidente, Vicepresidente y Secretarios que ocupen los sitios que les corresponden, bajando del estrado los que interinamente desempeñaban aquellos puestos.

Ocupa la Presidencia el Sr. Santander con los Secretarios que acaban de elegirse, Sres. Heras Fresno y Nájera de la Guerra.

Sr. Santander.—Señores Diputados: Si la costumbre de antiguo establecida no me impusiera la obligación de dirigiros la palabra, tened por seguro que en estos emocionantes momentos, mi espíritu se adaptaría mejor á guardar en silencio en el fondo de mi corazón la eterna gratitud que os debo por el acto de benevolencia que acabais de realizar, eligiéndome vuestro Presidente; vuestro Presidente en cuanto esta palabra significa acatamiento de los preceptos contenidos en la ley Orgánica provincial, que regula la constitución y funcionamiento de estas Corporaciones; para todo lo demás yo seré, desde este sitio, el primero entre los iguales; yo seré y no ostentaré mayor autoridad que la del compañero que con vosotros compartió desde esos escaños las responsabilidades inherentes á la representación, merecida por lo que á vosotros se refiere, inmerecida para mí, de los respectivos Distritos que nos dispensaron el alto honor de elegirnos sus representantes.

Y ese acto de benevolencia que agradeceré mientras viva, ha sido la causa de que yo asienda desde esos escaños á este elevado puesto, y al ocuparle por primera vez, se produce en mi memoria el recuerdo de aquellos preclaros palentinos que presidieron esta Corporación, y dejaron trazada con su ejemplo la línea de conducta que habíamos de seguir para mantener ante la historia la nota y el carácter de moralidad y la de honradez en la administración de los intereses provinciales, nota y carácter que como herencia sagrada hemos recibido y habremos de conservar para transmitirla íntegra á las generaciones venideras; para todos aquellos palentinos que presidieron esta Corporación, un cariñoso recuerdo.

Pero permitidme vosotros, queridos compañeros, y perdone él, si ofendo su modestia, que á esta regla general establezca una excepción en honor del que ha cesado en el ejercicio del cargo, y olvidando por un momento los vínculos de sincero afecto que nos unen, realice el acto de justicia de considerarle como uno de los más